

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER



Universidad
Finis Terrae

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	Fecha		
	2014	octubre	Creación	Coordinación de Postgrado
	2017	agosto	Actualización	Dirección de Investigación, Postgrado y Publicaciones
	2019	septiembre	Actualización	Dirección de Postgrado y Educación Continua
	2019	octubre	Actualización	Consejo Superior
	2025	agosto	Modificación del Reglamento para su alineamiento con nueva Política de Postgrado y Educación Continua y Modelo Formativo Institucional	VRA/DGPEC
377	2025	15 Diciembre	Aprobación de modificación por Consejo Superior	Consejo Superior
	2026	Junio	Ajuste editorial e incorporación de plan de cierre	DGPEC

Por razones de economía lingüística, en el presente Reglamento no se hacen distinciones de género al referirse a personas, cargos, funciones, roles y estamentos.

TÍTULO I · CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del reglamento

Artículo 1.º El presente Reglamento General de Programas de Magíster de la Universidad Finis Terrae tiene por objeto establecer las normas, principios y disposiciones que regulan la creación, innovación, modificación, organización, gestión, desarrollo, evaluación, graduación y cierre de los programas de este nivel de formación.

Este reglamento se constituye en un instrumento normativo vinculante que orienta todas las decisiones académicas y administrativas asociadas a los programas de magíster, en concordancia con el Ideario Institucional, el Modelo Formativo, la Política General de Postgrado y Educación Continua, la Política Financiera de Postgrado y Educación Continua, así como con los estándares de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y demás normativa nacional e internacional aplicable.

Para materias no contempladas en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento del estudiante de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud, en los reglamentos institucionales generales y en la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad.

Ámbito de aplicación

Artículo 2.º Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación obligatoria para todos los programas de magíster creados y desarrollados por la Universidad Finis Terrae, en cualquiera de sus modalidades: presencial, semipresencial o a distancia.

Cada programa deberá contar con un Reglamento Interno en conformidad con las disposiciones aquí establecidas, complementándolas según sus características específicas, sin contravenir ni omitir los principios fundamentales del presente reglamento. En caso de discrepancia normativa, prevalecerán las disposiciones de este Reglamento General.

Carácter y alcance del reglamento

Artículo 3.º Este reglamento tiene carácter normativo, vinculante y de alcance institucional. Sus disposiciones se inscriben en el marco estratégico de la Universidad y aseguran que los programas de magíster:

- a) Cumplan con los criterios y estándares de calidad establecidos por la CNA para este nivel de formación.
- b) Se articulen con los lineamientos de planificación estratégica y de aseguramiento de la calidad de la Universidad.
- c) Contribuyan al desarrollo de capital humano avanzado, pertinente y de excelencia, con impacto en la sociedad y en la comunidad académica.

Aseguramiento de la calidad

Artículo 4.º Todo programa de magíster deberá someterse a procesos de evaluación y autoevaluación periódica, en concordancia con el Sistema Interno de Aseguramiento de la Calidad de la Universidad y los estándares de la CNA.

Estos procesos incluirán:

- a) Evaluación integral de la gestión académica, del núcleo o claustro, del currículo, de los recursos disponibles y de los resultados de aprendizaje.
- b) La participación de estudiantes, egresados, académicos, expertos, empleadores y otros actores relevantes, asegurando bidireccionalidad y retroalimentación efectiva.
- c) La formulación de planes de mejora continua, con metas verificables y mecanismos de seguimiento.
- d) La periodicidad de la evaluación será definida por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, con una frecuencia no superior a tres años, sin perjuicio de las exigencias adicionales derivadas de procesos de acreditación externa.

TÍTULO II · DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Definición general

Artículo 5.º Un programa de magíster corresponde a un nivel de formación de postgrado que otorga un grado académico, cuyo propósito es el desarrollo avanzado de competencias académicas y/o profesionales, orientadas a la generación, aplicación, transferencia y, en aquellas áreas que corresponda, a la creación artística de conocimientos especializados en un área disciplinar, interdisciplinar o profesional determinada.

Los programas de magíster se sitúan entre la formación de pregrado y el doctorado, constituyendo una instancia que deberá garantizar un proceso riguroso de formación, sustentado en fundamentos teóricos sólidos, metodologías actualizadas y un cuerpo académico altamente calificado.

Los programas de magíster se estructuran bajo el Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile). Un crédito corresponde a 24–31 horas de trabajo del estudiante (presenciales, no presenciales y autónomas) y su duración mínima es de 60 SCT.

Orientaciones de los programas de magíster

Artículo 6.º Los programas de magíster podrán adoptar dos orientaciones principales, cada una con exigencias diferenciadas:

- a) Magíster Académico: corresponde a un programa orientado a la profundización teórica y metodológica en un área específica del conocimiento, con un fuerte énfasis en la investigación, la formación de competencias de creación artística y la producción de conocimiento. Contempla un trabajo de tesis o creación artística como instancia final de la formación.
- b) Magíster Profesional: corresponde a un programa orientado a la formación de competencias especializadas para el ejercicio profesional y la resolución de problemas complejos del entorno laboral y social. Contempla un trabajo de aplicación de conocimientos en el medio profesional como instancia final de la formación.

TÍTULO III · CREACIÓN DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Principios generales de creación

Artículo 7.º La creación de un programa de magíster en la Universidad Finis Terrae deberá sustentarse en criterios de pertinencia académica y social, viabilidad institucional, sostenibilidad financiera y coherencia estratégica, en concordancia con:

- a) El Ideario Institucional y el Modelo Formativo.
- b) La Política General de Postgrado y Educación Continua y la Política Financiera para programas de Postgrado, Postítulo, Especialidades Médicas y Odontológicas, y Educación Continua.
- c) Los estándares de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) para este nivel de formación.
- d) Los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional y la Planificación Estratégica de la Universidad.

Proceso de análisis y justificación

Artículo 8.º Toda propuesta de creación deberá presentarse por la Facultad correspondiente a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, y contendrá al menos:

- a) Estudio de pertinencia académica, disciplinar y social.
- b) Análisis de la demanda potencial y proyección de matrícula.
- c) Estudio de viabilidad financiera, que asegure sostenibilidad del programa a corto, mediano y largo plazo.

- d) Análisis comparativo con programas similares a nivel nacional e internacional, que permita identificar estándares de referencia y oportunidades de diferenciación.
- e) Propuesta curricular, considerando perfil de ingreso, egreso, estructura curricular, estrategias de articulación con el medio e internacionalización, y estrategia de articulación con otros programas.
- f) Definición preliminar del núcleo o claustro, según corresponda, cuerpo académico idóneo y de los recursos materiales, tecnológicos y bibliográficos necesarios.

Etapas de aprobación

Artículo 9.º La creación de un programa de magíster deberá ser aprobada de manera sucesiva por las siguientes instancias:

- a) Decanatura de la Facultad correspondiente, que validará la pertinencia disciplinar y académica.
- b) Dirección de Currículo, que verificará la viabilidad académico- curricular de la propuesta, conforme al Modelo Educativo.
- c) Dirección General de Postgrado y Educación Continua, que evaluará la coherencia con la política institucional de Postgrado y Educación Continua y con el sistema de aseguramiento de la calidad.
- d) Comité consultivo de postgrado, que evaluará la viabilidad académica, comercial, pertinencia institucional y organizacional de la propuesta, evaluando su mérito para ser presentado a Consejo Académico.
- e) Consejo Académico, que evaluará el alineamiento de la propuesta al plan de desarrollo estratégico institucional y validará su mérito para presentar la propuesta en Consejo Superior.
- f) Consejo Superior, máximo organismo colegiado de la universidad que aprobará la apertura del programa de postgrado.

Registro institucional y acreditación

Artículo 10.º Una vez aprobado, el programa deberá emitir su resolución de creación. Además el programa deberá codificarse e inscribirse en la Dirección de Operaciones Académico Estudiantiles (DOAE), en el Registro Institucional de Postgrados y en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) del Ministerio de Educación.

TÍTULO IV · DE LA MODIFICACIÓN E INNOVACIÓN DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Modificación e innovación de programas

Artículo 11.º Toda modificación o innovación de los programas de magíster deberá enmarcarse en el Manual de Innovación Curricular Institucional, documento que se desprende del Modelo Formativo y de las orientaciones emanadas por la Dirección de Currículo de la VRA. Dichos procesos deben resguardar la coherencia con la política de postgrado y las normativas vigentes. Todo proceso de modificación e innovación curricular supondrán la emisión de una resolución que oficialice el ajuste/rediseño realizado.

Artículo 12.º Se distinguen dos tipos de cambios en los programas:

- a) **Modificación curricular:** ajustes académicos/administrativos o curriculares que no alteran el perfil de egreso ni la estructura esencial del programa, tales como la actualización de bibliografía, la denominación de asignaturas, la incorporación de nuevas metodologías o la redistribución de horas académicas. Estas serán solicitadas a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, las que contarán con la validación técnica de la Dirección de Currículo, la validación de sustentabilidad económica de la Vicerrectoría Económica y la aprobación y oficialización de la Vicerrectoría Académica.

- b) **Innovaciones curriculares:** procesos de rediseño que afectan de manera sustantiva el plan de estudios, el perfil de egreso, la duración, las competencias o la organización del programa. Estas innovaciones deben sustentarse en fundamentos académicos y estratégicos, y requieren aprobación de los órganos colegiados y autoridades competentes. Serán solicitadas a la Dirección de Postgrado y Educación Continua, las que contarán con la validación técnica de la Dirección de Currículo, la validación de sustentabilidad económica de la Vicerrectoría Económica y la aprobación definitiva del Consejo Académico.

Artículo 13.º Todo proceso de modificación o innovación deberá sustentarse en diagnósticos de pertinencia disciplinar y profesional, en la evidencia proveniente de los sistemas internos de aseguramiento de la calidad, y en la evaluación continua de los programas, garantizando su alineación con los estándares nacionales.

Artículo 14.º La Dirección de Currículo, en coordinación con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, acompañará y supervisará la implementación de los ajustes e innovaciones curriculares, asegurando su correcta ejecución, seguimiento y evaluación.

TÍTULO V · DEL CIERRE DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Causales de cierre

Artículo 15.º El cierre de un programa de magíster será una decisión de carácter excepcional y fundado, que deberá resguardar en todo momento la continuidad académica de los estudiantes. Podrá decretarse por las siguientes causales:

- a) Disminución sostenida y significativa de matrícula durante al menos tres cohortes consecutivas.
- b) Pérdida de acreditación ante la CNA, sin posibilidad de recuperación en el corto plazo.
- c) Insuficiencia o inadecuación del núcleo o claustro académico respecto de los estándares mínimos requeridos.
- d) Incumplimiento reiterado de la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad
- e) Inviabilidad económica o financiera del programa, debidamente documentada.
- f) Redefinición de prioridades estratégicas institucionales, acordadas en el marco del Plan de Desarrollo Institucional.
- g) Obsolescencia disciplinar

Procedimiento de cierre

Artículo 16.º El cierre de un programa de magíster deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **Propuesta:** presentada por la Dirección de Postítulo y Educación Continua o Facultad con el plan de cierre del programa, con informe técnico que justifique la causal invocada.
- b) **Revisión académica:** la propuesta, de ser presentada por la Facultad, será evaluada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, que deberá emitir informe de pertinencia y asegurar el cumplimiento de criterios de calidad y continuidad académica. Este informe se adjuntará al plan de cierre como anexo.
- c) **Validación institucional:** ambos informes serán remitidos a la Vicerrectoría Académica y a la Vicerrectoría Económica para análisis de impacto académico y financiero. Una vez analizados, será la VRA quien presentará la solicitud de cierre al Consejo académico, organismo que evaluará su mérito para ser presentado al Consejo Superior.
- d) **Resolución:** la decisión deberá ser aprobada por el Consejo Superior para la emisión de una resolución como órgano máximo institucional.

- e) **Comunicación:** Una vez aprobado el plan por el Consejo Superior, este deberá ser informado a los estudiantes matriculados en el programa y presentado ante la Subsecretaría de Educación Superior.
- f) **Aprobación:** El plan presentado deberá esperar la aceptación del mismo por parte de la Subsecretaría de Educación Superior para su correcta ejecución.
- g) **Cierre:** Al finalizar la ejecución del plan de cierre, la institución deberá presentar los antecedentes al Ministerio de Educación para el acto administrativo correspondiente de cierre.

Plan de cierre

Artículo 17.º Todo plan de cierre de programa deberá contemplar una planificación académica y administrativa, aprobada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, que contenga:

Elementos administrativos:

- a) Antecedentes sobre la necesidad de cerrar el programa
- b) Información de matrícula, planta docente, titulación y retención
- c) Mecanismos de resguardo de derechos laborales de trabajadores desvinculados ante el cierre de un programa
- d) Evidencia de la existencia y preservación de la documentación académica, administrativa y financiera del programa en los archivos institucionales.
- e) Propuesta de indemnización a estudiantes, académicos y trabajadores si procede.
- f) Plan de comunicaciones del proceso de cierre: estudiantes, académicos, administrativos y comunidad.

Elementos académicos:

- g) Copia de planes y programas de estudio
- h) Definición de plan para la finalización de estudios de los estudiantes matriculados, mediante mecanismos de acompañamiento, tutorías, procedimientos extraordinarios de graduación y flexibilidad curricular cuando corresponda, que garantice que no existen cobros adicionales.
- i) Etapas y plazos de ejecución del plan.

Resguardo de estudiantes y transparencia

Artículo 18.º La Universidad garantizará que ningún estudiante matriculado en un programa en proceso de cierre vea afectado su derecho a concluir su formación.

Durante todo el proceso, las autoridades deberán mantener comunicación transparente, oportuna y verificable con los estudiantes, claustro académico y comunidad universitaria, informando plazos, mecanismos de continuidad y alternativas disponibles.

Evaluación post-cierre

Artículo 19.º Una vez finalizado el proceso, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua deberá elaborar un Informe de Evaluación del Cierre, que será remitido a Ministerio de Educación y considerado como insumo para la planificación estratégica y la mejora continua de la oferta de magíster.

TÍTULO VI · DE LA VINCULACIÓN CON EL MEDIO E INTERNACIONALIZACIÓN

Principios generales

Artículo 20.º Los programas de magíster integran de forma articulada las funciones sustantivas de la Universidad: formación avanzada, investigación, creación y vinculación con el medio, en coherencia con el Ideario Institucional, el Modelo Formativo y la Política Institucional de Vinculación con el Medio. La vinculación se

concibe como un proceso bidireccional, colaborativo y formativo, orientado a generar aportes significativos a la sociedad y, simultáneamente, a fortalecer la calidad y pertinencia de la formación impartida.

Del mismo modo, la internacionalización constituye un componente transversal del nivel de magíster, orientado a ampliar las perspectivas disciplinarias, profesionales e interculturales de los estudiantes, en consonancia con la Política Institucional de Internacionalización y con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

Vinculación con el Medio en el nivel de Magíster

Artículo 21.º La vinculación con el medio en los programas de magíster promueve la pertinencia social, profesional y disciplinar de la formación avanzada, mediante acciones que permitan aplicar, transferir o crear conocimiento en interacción con actores, sectores o comunidades relevantes.

Las actividades de vinculación podrán desarrollarse a través de:

- a) Proyectos académicos, profesionales o de investigación aplicada, desarrollados en colaboración con organizaciones públicas, privadas o comunitarias.
- b) Experiencias intensivas de aprendizaje, tales como pasantías nacionales, proyectos territoriales, prácticas profesionales avanzadas u otras actividades previstas en el modelo curricular de magíster.
- c) Actividades formativas que integren enfoques de Aprendizaje y Servicio (A+S) u otras metodologías experienciales.
- d) Participación en iniciativas institucionales de vinculación, redes disciplinares, seminarios, congresos u otras instancias que favorezcan el diálogo académico y profesional con el entorno.

Cada programa deberá registrar estas acciones en los sistemas institucionales definidos por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la Dirección de Vinculación con el Medio y Compromiso Público y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Internacionalización en el nivel de Magíster

Artículo 22.º La internacionalización en los programas de magíster se orienta a fortalecer la dimensión global de la formación avanzada y a promover la inserción de los estudiantes en circuitos académicos y profesionales de alcance internacional.

Los programas podrán implementar estrategias tales como:

- a) Pasantías internacionales, presenciales o virtuales, que permitan la inmersión en ambientes profesionales o académicos diversos.
- b) Asignaturas con componente internacional, incluidas metodologías COIL u otras modalidades colaborativas con instituciones extranjeras.
- c) Participación en congresos, seminarios, proyectos, redes o actividades de investigación o creación artística de carácter internacional.
- d) Incorporación de bibliografía, estándares, marcos teóricos y enfoques globales pertinentes al campo disciplinar o profesional del programa.
- e) Acciones que fortalezcan el desarrollo de competencias lingüísticas e interculturales, cuando corresponda.

Registro, evaluación y aseguramiento de la calidad

Artículo 23.º Las actividades de vinculación con el medio e internacionalización formarán parte de los procesos de evaluación y mejora continua del programa, conforme al Sistema Institucional de Aseguramiento de la Calidad. Cada programa deberá:

- a) Registrar las actividades ejecutadas, sus resultados y evidencias correspondientes.
- b) Evaluar periódicamente su contribución a la formación de los estudiantes y al cumplimiento del perfil de egreso.

- c) Incorporar estas acciones y sus resultados en los informes de autoevaluación y en los procesos de certificación o acreditación voluntaria del nivel de magíster.

Articulación institucional

Artículo 24.º La Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en conjunto con la Dirección de Vinculación con el Medio, la Dirección de Internacionalización y la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, proveerán orientaciones, lineamientos y mecanismos de coordinación para asegurar que las acciones de vinculación y de internacionalización de los programas de magíster sean coherentes con la política institucional, con el Modelo Formativo y con el marco estratégico de la Universidad.

TÍTULO VII · DE LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Estructura de gestión

Artículo 25.º Cada programa de magíster será gestionado académica y administrativamente por una Dirección de Programa, que dependerá jerárquicamente de la Facultad correspondiente y funcionalmente de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

La Dirección de Programa será responsable de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación del programa, asegurando su alineación con las políticas institucionales.

Dirección de Programa

Artículo 26.º El Director o Directora de Programa será designado por la Decanatura, con validación de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, y ratificación por la Vicerrectoría Académica, mediante resolución institucional.

El Director deberá:

- a) Poseer grado de Doctor o Magíster con trayectoria académica o profesional destacada en el área del programa.
- b) Contar con experiencia comprobada en docencia de postgrado y/o investigación aplicada.
- c) Demostrar capacidad de gestión académica y liderazgo institucional.

Su permanencia en el cargo será de tres años, renovable por un período adicional, sujeto a evaluación de desempeño académico y de gestión.

Funciones de la Dirección de Programa

Artículo 27.º Son funciones de la Dirección de Programa:

- a) Coordinar la planificación, ejecución, cumplimiento y evaluación del plan de estudios.
- b) Dirigir el núcleo o claustro académico y coordinar el trabajo docente.
- c) Supervisar los procesos de admisión, selección y matrícula.
- d) Promover la vinculación con el medio y la internacionalización del programa.
- e) Administrar los recursos financieros, materiales y tecnológicos del programa, en coordinación con la Facultad y la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
- f) La promoción del programa en el medio académico y profesional.
- g) Elaborar informes anuales de autoevaluación y gestión académica, que serán remitidos a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.
- h) Garantizar la adecuada ejecución de los procesos de aseguramiento interno de la calidad.

Estas funciones están descritas en detalle en el Reglamento Interno del programa.

Supervisión institucional

Artículo 28.º La Dirección General de Postgrado y Educación Continua tendrá la responsabilidad de:

- a) Supervisar la gestión académica y administrativa de todos los programas de magíster.
- b) Asegurar la coherencia y estandarización de los procesos de gestión curricular y administrativa, admisión, seguimiento académico, vinculación con el medio e internacionalización.
- c) Validar la composición y requisitos del núcleo o claustro académico de cada programa.
- d) Velar por la correcta articulación entre el Reglamento General y los reglamentos internos de cada programa.
- e) Coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación.
- f) Monitorear la sostenibilidad financiera de los programas, en coordinación con la Vicerrectoría Económica.

Comité Académico del Programa

Artículo 29.º Cada programa contará con un Comité Académico, designado por la Decanatura a propuesta del Director de Programa, y validado por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

El Comité Académico deberá estar conformado por al menos tres académicos con grado de Doctor o Magíster, con experiencia en docencia y gestión académica de postgrado e investigación aplicada.

Son funciones del Comité Académico:

- a) Velar por la calidad académica, coherencia curricular y cumplimiento del perfil de egreso.
- b) Aprobar y actualizar planes de asignatura y criterios de evaluación.
- c) Participar en procesos de admisión y selección, conforme a los criterios aprobados.
- d) Pronunciarse sobre homologaciones y convalidaciones conforme a la normativa.
- e) Evaluar resultados de aprendizaje e impulsar planes de mejora continua.
- f) Asesorar a la Dirección de Programa en planificación, acreditación y aseguramiento de la calidad.

El Comité mantendrá actas y registros de sus sesiones, disponibles para auditoría y aseguramiento interno.

TÍTULO VIII · DE LA COMPOSICIÓN Y REQUISITOS DEL CUERPO ACADÉMICO

Principios generales

Artículo 30.º Los programas de magíster deberán contar con un cuerpo académico idóneo y suficiente, que garantice la calidad de la formación y el cumplimiento de los propósitos del programa, de conformidad con la Política de Postgrado y Educación Continua de la Universidad Finis Terrae y la normativa vigente de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA).

El cuerpo académico estará integrado por académicos de la Universidad Finis Terrae y, de manera complementaria, por académicos externos nacionales o internacionales de reconocido prestigio. El diseño de los programas debe considerar una dotación mínima de académicos que permita cubrir las asignaturas obligatorias, optativas y los seminarios de investigación, asegurando la interdisciplinariedad y el equilibrio entre docencia teórica, práctica y aplicada.

Los profesionales que cuenten con especialidad médica u odontológica serán reconocidos de manera equivalente al grado académico de magíster.

En casos excepcionales y en virtud de su destacada trayectoria profesional y reconocimiento público, la Vicerrectoría Académica autorizará la participación de académicos sin grado académico a solicitud del Decano respectivo.

Artículo 31.º El cuerpo académico se organizará de acuerdo con la naturaleza del programa:

- a) Claustro académico, en el caso de programas de orientación académica.
- b) Núcleo académico, en el caso de programas de orientación profesional.

En ambos casos se deberá cumplir con las características disciplinares señaladas por la CNA en virtud del carácter del programa, con el fin de asegurar la calidad, pertinencia y continuidad de la formación impartida.

Del Claustro Académico

Artículo 32.º El claustro académico de los programas de magíster académico estará conformado por un grupo estable de al menos 4 académicos e investigadores con dedicación, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Al menos el 50% del claustro debe poseer grado de doctor.
- b) Todos sus integrantes deben acreditar productividad académica y científica vigente, consistente en publicaciones indexadas, proyectos de investigación adjudicados, dirección de tesis, capítulos de libros u otras contribuciones reconocidas en el área.
- c) El claustro debe demostrar capacidad de investigación y vinculación con redes académicas nacionales e internacionales.

Artículo 33.º El claustro académico tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Garantizar que la investigación constituya un componente central en la formación de los estudiantes.
- b) Participar en la dirección y tutoría de tesis/creación artística.
- c) Contribuir al desarrollo de líneas de investigación vinculadas al programa.

Del Núcleo Académico

Artículo 34.º Para los programas de magíster profesional, en conformidad con la normativa de la CNA, a partir del cuerpo académico se designará un núcleo académico, compuesto por al menos 4 académicos con trayectoria reconocida en el área del programa.

El 100% del núcleo debe demostrar trayectoria profesional destacada y vigente, mediante actividades tales como consultorías, asistencias técnicas, asesorías especializadas, proyectos de innovación o desarrollo tecnológico, registro de patentes u otras contribuciones equivalentes, según el área de productividad del programa.

Al menos el 50% de sus integrantes deberá acreditar productividad académica en los últimos cinco años, de acuerdo con los criterios de la CNA, incluyendo publicaciones científicas, libros, capítulos de libros, informes técnicos u otras formas de difusión con comité editorial o evaluación externa.

El núcleo debe acreditar vinculación activa con el medio profesional y social, favoreciendo la pertinencia y actualización del programa.

Artículo 35.º El núcleo académico tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Aportar desde su experiencia profesional a la actualización del programa, favoreciendo su sintonía con las demandas del entorno laboral y social.
- b) Participar en actividades de docencia de especialidad y en la guía de proyectos de aplicación o innovación propios del ámbito profesional del programa.
- c) Contribuir, mediante su experiencia en el campo profesional, a fortalecer la relación del programa con el sector productivo, social y cultural pertinente, según las áreas de desarrollo del programa.

Disposiciones comunes

Artículo 36.º Tanto el claustro como el núcleo académico serán objeto de evaluación periódica por parte de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, considerando indicadores de productividad, calidad, pertinencia y compromiso con el programa.

TÍTULO IX · ADMISIÓN, SELECCIÓN, MATRÍCULA, BECAS Y DESCUENTOS

Principios de admisión

Artículo 37.º El proceso de admisión a los programas de magíster se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, mérito académico, equidad e inclusión, en coherencia con la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad.

La Universidad velará porque los procesos de admisión sean claros, públicos y verificables, evitando toda forma de discriminación arbitraria.

Requisitos de postulación

Artículo 38.º Los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar en posesión de un título profesional de al menos ocho (8) semestres de duración o un grado de Licenciado, otorgado por una institución reconocida oficialmente en Chile o en el extranjero.
- b) Presentar certificados y antecedentes académicos que acrediten rendimiento suficiente para el nivel de postgrado.
- c) Acreditar experiencia profesional y/o académica vinculada con el área del programa, cuando corresponda.
- d) Presentar los documentos solicitados por la Facultad y la Dirección de Programa, tales como: currículum vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, certificados de experiencia profesional o académica, acreditación de dominio de lenguas extranjeras en los programas que así lo requieran, y otros requisitos específicos establecidos por cada programa (entrevista, portafolio, evaluación metodológica, ranking de calificaciones, entre otros).

Los postulantes con títulos obtenidos en el extranjero deberán presentar documentación validada conforme a los convenios internacionales vigentes. Si el país de origen suscribe la Convención de la Apostilla de 5 de octubre de 1961, los documentos deberán estar apostillados. Si no es suscriptor, deberán ser certificados por la autoridad local competente y legalizados por el Consulado de Chile en ese país, y en Chile legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando se requiera traducción oficial, esta debe solicitarse al Departamento de Traducciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Proceso de selección

Artículo 39.º El proceso de selección será responsabilidad del Comité Académico del Programa, presidido por el Director de Programa, el cual evaluará los antecedentes de cada postulante mediante criterios objetivos y previamente definidos.

Dicho proceso contempla la evaluación de los antecedentes académicos y/o profesionales, entrevista personal y la evaluación de actividades académicas o pruebas disciplinarias específicas que se enmarquen en el perfil de ingreso declarado por el programa. Se considerarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Rendimiento académico previo.
- b) Experiencia profesional o investigativa.
- c) Pertinencia de la formación previa respecto al perfil de ingreso del programa.
- d) Proyección académica o profesional en relación con el perfil de egreso.
- e) Resultados de entrevistas o evaluaciones adicionales, cuando correspondan.

El Comité Académico deberá dejar registro formal de los criterios y resultados del proceso, asegurando trazabilidad y transparencia.

Será de responsabilidad del director del programa o quien defina en su representación, la comunicación respecto de la aceptación o rechazo de las solicitudes de los postulantes al programa, la que se realizará a través de canales formales institucionales.

Formalización de la matrícula

Artículo 40.º La matrícula constituye el acto jurídico-administrativo mediante el cual el postulante seleccionado adquiere la condición de estudiante regular de la Universidad Finis Terrae. Todo estudiante debe matricularse antes del inicio de clases del programa, en los plazos y modalidades que disponga la Universidad.

Para formalizarla se deberá cumplir con:

- a) Suscripción del contrato de prestación de servicios educacionales.
- b) Pago del derecho de matrícula.
- c) Suscripción de la documentación financiera correspondiente al arancel del programa.

La matrícula tendrá vigencia por el o los períodos académicos señalados en el contrato y deberá renovarse en cada ciclo, cuando se requiera, de acuerdo con los plazos y procedimientos definidos por la Universidad. La no renovación, sin una solicitud formal de suspensión, podrá dar lugar a la pérdida de la calidad de estudiante regular.

Condiciones financieras

Artículo 41.º La matrícula y el arancel del programa constituyen obligaciones financieras indivisibles y exigibles para todo el período contratado. El arancel de los programas puede sufrir modificaciones cada año o período académico en que se inicia el programa.

Vencidos los plazos para el pago de la matrícula y/o arancel, la Universidad podrá disponer de multas e intereses a las sumas impagas. Los estudiantes que queden en calidad de deudores quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles. El incumplimiento de las obligaciones financieras podrá generar:

- a) Restricción en la inscripción de asignaturas y sus consecuentes evaluaciones.
- b) Imposibilidad de acceder a certificaciones académicas o administrativas.
- c) Imposibilidad de rendir la actividad final del programa hasta la cancelación de lo adeudado y pago de multas correspondientes.
- d) Declaración de abandono o suspensión, conforme a la normativa vigente.

En caso de cursar una asignatura por segunda vez, en período académico adicional al plan de estudios, el estudiante tendrá que realizar un pago extra, cuyo monto será definido por la Dirección de Postgrado de la unidad académica en conjunto con la Dirección de Admisión de Postgrado y Educación Continua y la Dirección de Matrícula.

Becas y descuentos.

Artículo 42.º Los estudiantes de programas de magíster podrán acceder a los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas y Beneficios de la Universidad Finis Terrae, el cual regula sus criterios de otorgamiento, requisitos, incompatibilidades y restricciones. Su asignación cumplirá con la normativa sobre Conflicto de Interés institucional (Título IV del Código de Ética del Académico) y observará las siguientes condiciones:

- **a) Incompatibilidad y vigencia:** No son acumulables entre sí, son intransferibles y se aplicarán exclusivamente por la duración formal del programa, directo al arancel y sin derecho a devolución de excedentes ni cobertura de otros costos.
- **b) Exigencia académica:** Los estudiantes beneficiados deberán cumplir y aprobar la totalidad de las exigencias académicas del programa.
- **c) Suspensión de estudios:** En caso de suspensión formal de estudios, el beneficio se mantendrá por el periodo máximo que este reglamento autoriza para dicha condición (dos períodos académicos).
- **d) Aprobación:** Su otorgamiento requerirá la propuesta del Director del Programa y la posterior aprobación del Decano respectivo.

La adjudicación de estos beneficios responderá a criterios de transparencia, equidad y sostenibilidad financiera del programa.

Cancelación de matrícula y retiro

Artículo 43.º El retiro o cancelación de matrícula deberá ser solicitado formalmente a la Dirección Académica del Programa, en los plazos definidos por la Universidad. Los efectos financieros se registrarán estrictamente por lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios educativos y en la normativa institucional vigente. En todos los casos, el pago de la matrícula no será objeto de devolución, salvo disposición expresa en contrario.

TÍTULO X · PLAN DE ESTUDIOS Y PROGRESIÓN ACADÉMICA

Principios generales

Artículo 44.º El plan de estudios de los programas de magíster de la Universidad Finis Terrae se estructura conforme al Modelo Formativo institucional, el cual orienta el currículo hacia la formación integral, el desarrollo progresivo de competencias avanzadas y la articulación entre teoría, investigación y aplicación profesional. En coherencia con este modelo, los planes de estudio deberán asegurar:

- a) Flexibilidad, permitiendo trayectorias formativas diferenciadas, la incorporación de electivos u optativos, y la adecuación metodológica a diversas áreas disciplinares y profesionales.
- b) Progresión académica, mediante una secuencia de asignaturas y actividades que garanticen la adquisición gradual de competencias, desde la nivelación a los fundamentos avanzados disciplinares y hasta el desarrollo autónomo del trabajo de graduación.
- c) Interdisciplina e internacionalización, de acuerdo con los ejes transversales institucionales, integrando metodologías, enfoques o experiencias que amplíen el horizonte académico del estudiante.
- d) Pertinencia, asegurando que el plan de estudios se vincule con el perfil de egreso y con las necesidades de los campos disciplinarios y profesionales correspondientes.

Estructura del plan de estudios

Artículo 45.º El plan de estudios estará compuesto por actividades curriculares organizadas en asignaturas, módulos, cursos, seminarios, talleres u otras modalidades definidas por cada programa, las cuales deberán explicitar sus resultados de aprendizaje, metodologías y formas de evaluación. Al comienzo de cada asignatura, los académicos responsables deberán entregar el Programa de asignatura informando los contenidos, competencias, objetivos, metodología, evaluación y requisitos de aprobación.

Las asignaturas se clasificarán, al menos, en:

- a) Formación disciplinar o profesional avanzada, orientada al dominio conceptual y técnico en el área del magíster.
- b) Formación metodológica, que entregue herramientas para el desarrollo de investigación, proyectos de intervención, creación o innovación, según corresponda al carácter del programa.
- c) Actividades integradoras, seminarios o talleres destinados a articular aprendizajes, favorecer el análisis crítico y preparar la actividad terminal del magíster.
- d) Actividad de graduación, que podrá adoptar distintas modalidades, tales como Tesis o Trabajo Final de Grado, conforme al carácter del programa y a lo establecido en su Reglamento Interno.

Progresión académica

Artículo 46.º La progresión académica del estudiante se fundamenta en una trayectoria intencionada, que promueve una mayor autonomía intelectual y la aplicación avanzada de conocimientos. Esta progresión deberá reflejarse en:

- a) La secuenciación lógica de asignaturas, prerrequisitos o hitos intermedios que aseguren el desarrollo coherente de competencias.
- b) La articulación entre cursos teóricos, actividades prácticas, seminarios y el desarrollo del trabajo de graduación.

- c) La exigencia de estándares académicos crecientes, evaluados por criterios transparentes y verificables.
- d) La disponibilidad de mecanismos de apoyo académico conforme a las políticas institucionales vigentes.

Carga académica y créditos

Artículo 47.º La carga académica de los programas de magíster se medirá conforme al Sistema de Créditos Transferibles (SCT-Chile), reconociendo tanto las horas presenciales como el trabajo autónomo del estudiante, tal como lo establece el Modelo Formativo.

Cada programa deberá:

- a) Declarar la carga total del plan de estudios y su distribución por asignaturas.
- b) Asegurar que la actividad de graduación cuente con los créditos necesarios para evidenciar el logro de las competencias de egreso.
- c) Informar al estudiante, desde el inicio, sobre las exigencias asociadas al avance académico.

Requisitos de avance

Artículo 48.º Cada programa deberá definir en su Reglamento Interno los requisitos mínimos de progreso académico, entre ellos:

- a) La aprobación de asignaturas clave o metodológicas como prerrequisito para el inicio del trabajo de graduación.
- b) Los mecanismos de seguimiento y acompañamiento académico.

Plazos

Artículo 49.º El plazo máximo para completar el programa y obtener el Grado Académico será de tres años contados desde la primera matrícula, salvo disposiciones específicas establecidas en el plan de estudios o autorizaciones excepcionales de la Vicerrectoría Académica por causas académicas o de fuerza mayor.

Adaptabilidad y actualizaciones curriculares

Artículo 50.º Los programas podrán actualizar sus planes de estudio para mantener la pertinencia disciplinar y profesional, integrando innovaciones metodológicas, tecnológicas o normativas, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la Dirección de Currículo y los procesos institucionales de aseguramiento de la calidad.

TÍTULO XI · DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Principios generales

Artículo 51.º La Universidad Finis Terrae, en el marco de su Modelo Formativo y de acuerdo con el Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones vigente, podrá reconocer aprendizajes previos mediante procesos de homologación y convalidación de asignaturas.

La homologación y convalidación no constituyen, en ningún caso, un derecho automático del estudiante, sino un beneficio sujeto a evaluación y resolución fundada por las instancias competentes.

Definiciones

Artículo 52.º Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Convalidación: reconocimiento de asignaturas o actividades curriculares cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior reconocida oficialmente.
- b) Homologación: reconocimiento de asignaturas o actividades curriculares cursadas y aprobadas en programas impartidos por la Universidad Finis Terrae, con iguales o equivalentes objetivos formativos, contenidos y exigencias académicas.

Límites y condiciones

Artículo 53.º No podrá homologarse y/o convalidarse más del 25% del total de asignaturas o módulos del plan de estudio del programa.

De manera excepcional, y en virtud de características estratégicas de articulación académica del programa, y a solicitud fundada del Decano respectivo, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar homologaciones o convalidaciones que excedan este límite.

En ningún caso el reconocimiento podrá aplicarse a la tesis, trabajo final de graduación o examen de grado.

Procedimiento

Artículo 54.º El procedimiento de homologación y convalidación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones vigente. En todos los casos, el plazo máximo para solicitar homologaciones o convalidaciones será dentro del primer semestre académico del programa.

TÍTULO XII · DEL PROCESO DE APROBACIÓN, EVALUACIÓN, GRADUACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Aprobación de asignaturas y sistema de calificaciones

Artículo 55.º Para la aprobación de cada asignatura del plan de estudio del programa, el estudiante deberá alcanzar una calificación mínima de 4,0 en una escala de 1,0 a 7,0, considerando hasta un decimal. Se evaluarán no sólo los aprendizajes cognitivos, sino también las competencias aplicadas y las habilidades de investigación o innovación profesional, según el perfil del programa.

Las calificaciones deberán ser registradas en el sistema académico institucional. El estudiante tendrá derecho a conocer las notas y correcciones de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el programa que cursa. Si no se estableciere un plazo, se entenderá que este es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la respectiva evaluación.

Justificación de inasistencias a actividades evaluadas.

Artículo 56.º

Toda inasistencia a una actividad evaluada deberá ser justificada ante la Dirección del Programa en un plazo máximo de 48 horas hábiles de ocurrido el evento, utilizando exclusivamente el correo electrónico institucional como medio de comunicación formal. El procedimiento se regirá bajo las siguientes condiciones:

- **a) Por razones médicas:** El estudiante deberá presentar un certificado médico emitido por un profesional calificado, que indique claramente su nombre y RUT, fecha de emisión, período de reposo y diagnóstico. El documento debe contar con la firma y timbre o validación electrónica del médico tratante.
- **b) Por otras causas:** En caso de fallecimiento de familiares directos u otros imprevistos de fuerza mayor, la situación quedará sujeta al criterio y aprobación del Director del Programa, debiendo el estudiante presentar la documentación acreditadora correspondiente dentro del mismo plazo.

- **c) Trabajos en clase:** La inasistencia a una sesión donde se asigne un trabajo evaluado no exime al estudiante de su cumplimiento. Este deberá solicitar obligatoriamente las directrices al docente y entregar el trabajo en la misma fecha asignada al resto del curso.
- **d) Examen o actividad final:** La inasistencia al examen o hito final de la asignatura seguirá el mismo flujo de justificación. Si es aceptada, el estudiante rendirá la evaluación en la fecha y modalidad que determine la Comisión de Examen; si es rechazada, se aplicará de forma automática la calificación mínima de 1,0.

Examen recuperativo

Artículo 57.º Todo estudiante de magíster que repruebe una asignatura por primera vez, podrá optar a un examen recuperativo de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas por el programa, siempre y cuando el Reglamento Interno del programa lo disponga. Este beneficio aplica únicamente a la primera reprobación de la asignatura.

De la graduación

Artículo 58.º Se considerará graduado de un programa de magíster al estudiante que haya:

- a) Aprobado la totalidad de las asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios.
- b) Cumplido con la realización y defensa exitosa de la tesis, proyecto aplicado u otro requisito terminal definido en el plan de estudios.
- c) Satisfecho todas las obligaciones académicas, reglamentarias y financieras con la Universidad.

El acto de graduación será formalizado mediante resolución de la Vicerrectoría Académica, a propuesta de la Facultad y con validación de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

De la Tesis o Trabajo Final de Graduación

Artículo 59.º En coherencia con la diversidad disciplinar de los programas de magíster, la actividad de graduación podrá adoptar distintas modalidades, tales como:

- a) Tesis de Magíster, en los programas de carácter académico, orientada a la generación de conocimiento original.
- b) Trabajo Final de Grado, en los programas de carácter profesional, enfocado en la resolución de problemas complejos en contextos reales.
- c) Otras modalidades equivalentes, contempladas en los Reglamentos Internos de cada programa, tales como artículos publicables, proyectos de creación artística con memoria crítica, estudios de caso aplicados, intervenciones profesionales, diseños o prototipos, entre otros.

Cada programa deberá especificar en su Reglamento Interno los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación de su actividad de graduación, en coherencia con la Guía Institucional para el Desarrollo de Tesis y Trabajos Finales de Grado.

El estudiante deberá mantener inscrita de manera ininterrumpida su Tesis o Actividad Final de Graduación hasta su término. Dicho proceso no podrá exceder el tiempo máximo de permanencia total en el programa según lo dispuesto en el artículo 49º. El incumplimiento de esta obligación implicará caer en la situación de abandono, según lo dispuesto en el artículo 67º de este reglamento.

De la evaluación de la Tesis o Trabajo Final de Grado

Artículo 60.º La Tesis o el Trabajo Final de Grado será evaluado de acuerdo con la modalidad y características de cada programa. Las etapas de su desarrollo, los mecanismos de acompañamiento académico, supervisión o tutoría, la frecuencia y registro de reuniones y los hitos intermedios que permitan verificar el avance regular y la calidad del trabajo serán definidos en el Reglamento Interno de cada programa de Magíster.

El equipo Evaluador deberá emitir una resolución fundada, que podrá consistir en:

- a) Aprobación.
- b) Aprobación con modificaciones.
- c) Reprobación.

Los productos académicos asociados a la Tesis o al Trabajo Final de Grado se registrarán por la Política Institucional de Propiedad Intelectual, resguardando los derechos de autor y su incorporación en los repositorios institucionales conforme a la normativa vigente.

Del Examen de Grado o defensa pública

Artículo 61.º El estudiante deberá defender públicamente su trabajo final de graduación en un Examen de Grado, en presencia del Comité Evaluador. El Examen de Grado tiene como finalidad:

- a) Evaluar la capacidad de argumentación académica del estudiante.
- b) Verificar el dominio de la disciplina.
- c) Constatar la pertinencia y relevancia del trabajo presentado.

Las características de esta instancia, la conformación del comité evaluador y criterios mínimos de aprobación serán definidos en el Reglamento Interno de cada programa. El resultado del Examen de Grado deberá consignarse en acta oficial y será registrado en el sistema académico institucional.

De la certificación

Artículo 62.º Una vez cumplidos todos los requisitos de graduación, la Universidad otorgará al estudiante el Grado Académico de Magíster en [nombre del programa], mediante diploma oficial suscrito por el Rector, el Secretario General y el Decano correspondiente.

El Grado Académico podrá complementarse con certificaciones adicionales de menciones, especializaciones u otras provenientes tanto de la institución como de convenios internacionales, cuando corresponda. La certificación será registrada en el Registro Académico Institucional, asegurando trazabilidad y resguardo documental.

TÍTULO XIII · DE LOS ESTUDIANTES

Condición de estudiante

Artículo 63.º Son estudiantes regulares de un programa de magíster de la Universidad Finis Terrae las personas que se encuentran oficialmente matriculadas según los requisitos y procedimientos establecidos al efecto por la Universidad. Son estudiantes visitantes quienes participan en uno o más cursos de un programa de postgrado de la Universidad Finis Terrae, previa invitación del Director de Programa y aprobación del Decano respectivo. Dicha participación no es conducente a grado.

Conservará la calidad de estudiante regular quien posea asignaturas inscritas en algún programa de postgrado, no contando con sanciones académicas y/o disciplinarias que contravengan dicho estatus. En cada período académico se dispondrá de un proceso de inscripción de asignaturas, durante el cual los estudiantes deberán inscribir las asignaturas correspondientes.

Derechos de los estudiantes

Artículo 64.º Los estudiantes de programas de magíster tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación académica de calidad, en coherencia con el perfil de egreso, el plan de estudios y las políticas institucionales vigentes.
- b) Contar con acceso oportuno a los recursos académicos, bibliográficos, tecnológicos y de apoyo institucional.
- c) Participar en instancias de representación estudiantil y de retroalimentación del programa.

- d) Ser evaluados mediante procedimientos transparentes, objetivos y acordes a los criterios definidos en el plan de estudios.
- e) Acceder a certificaciones académicas y administrativas en los plazos establecidos.
- f) Postular a becas, ayudas y beneficios conforme al reglamento institucional.
- g) Recibir acompañamiento académico y orientación en situaciones de riesgo de deserción o dificultades académicas.
- h) Participar en actividades extracurriculares, científicas, culturales o artísticas promovidas por la Universidad.
- i) Presentar reclamos, solicitudes o apelaciones por las vías institucionales establecidas.

Deberes de los estudiantes

Artículo 65.º Los estudiantes deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Tomar conocimiento y respetar el Ideario Institucional, el Modelo Formativo y las normativas vigentes de la Universidad, todas ellas públicas a través de la web institucional.
- b) Mantener un comportamiento ético, académico y profesional acorde al nivel de postgrado.
- c) Cumplir con las exigencias académicas del plan de estudios, incluyendo asistencia, evaluaciones, prácticas, proyectos y trabajos de investigación.
- d) Respetar las normas de propiedad intelectual, evitando todo tipo de plagio o fraude académico.
- e) Utilizar de manera ética, transparente y responsable las herramientas de inteligencia artificial, declarando su uso cuando corresponda y asegurando que no sustituyan los aprendizajes, competencias y productos académicos que deben ser desarrollados de forma personal.
- f) Asegurar que el uso de tecnologías emergentes, incluyendo sistemas de inteligencia artificial generativa, no vulnere la integridad académica, evitando su empleo para cometer fraude, manipular datos, falsear evidencias, suplantar autorías o cualquier otra práctica contraria a la honestidad académica.
- g) Cumplir puntualmente con las obligaciones financieras asumidas.
- h) Colaborar en los procesos de evaluación y acreditación, entregando información fidedigna.
- i) Tratar con cuidado los bienes de la Universidad y no desarrollar en ella actividades contrarias a sus principios, Estatutos, Reglamentos o Normativas, ni a las leyes del país. Adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

Suspensión de estudios

Artículo 66.º La suspensión es la situación académica en la cual un estudiante regular interrumpe temporalmente su trayectoria formativa o no inscribe cursos en un período académico, manteniendo su calidad de alumno y su derecho a formar parte del programa. Esta podrá ser preventiva, cuando el estudiante opte por no inscribir actividades antes del inicio del período, o reactiva, cuando solicite el cese temporal una vez iniciado el período y con carga inscrita. Los estudiantes podrán invocar esta medida fundados en causales debidamente acreditadas, tales como:

- a) Problemas de salud, justificados mediante licencia o certificado médico.
- b) Razones familiares graves.
- c) Maternidad (período pre y postnatal).
- d) Motivos laborales o profesionales impostergables.
- e) Fuerza mayor u otras causas justificadas, calificadas por la Dirección del Programa y autorizadas por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Toda solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección del Programa, la cual evaluará los antecedentes. Para postular a este beneficio, será requisito obligatorio haber cursado y aprobado, a lo menos, un semestre

académico. La suspensión se otorgará por un período máximo de un período académico (1 semestre), prorrogable por una única vez y por un período idéntico, siempre que el programa se encuentre vigente en la oferta institucional. En ningún caso la permanencia total suspendida podrá exceder los dos semestres académicos (dos semestres) durante todo el ciclo del programa. El exceso de estos plazos constituirá causal de eliminación automática.

Una vez visada por la Dirección del Programa y autorizada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la suspensión se formalizará mediante un memorándum enviado a la Dirección de Operaciones Académicas Estudiantiles y se archivará en el expediente del estudiante. Este proceso conservará en el historial académico las asignaturas concluidas y calificadas, mientras que aquellas actividades curriculares no finalizadas al momento de la autorización serán eliminadas de la carga del período sin registrar calificación ni afectar el promedio ponderado. La supervisión de este procedimiento corresponderá a la Dirección del Programa en coordinación con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Abandono

Artículo 67.º Se entenderá por abandono cuando el estudiante:

- a) No formalice matrícula en los plazos establecidos sin haber solicitado el retracto.
- b) Interrumpa injustificadamente sus estudios por más de un semestre.
- c) No inscriba ramos en un segundo período académico consecutivo.

El abandono implica la pérdida de la calidad de estudiante y podrá dar lugar a la eliminación del programa.

El abandono se informará al estudiante y refrendará a través de la emisión de un memorándum que será enviado a la Dirección General de Postgrado con copia a la Dirección de Operaciones Académicas Estudiantiles y quedará archivado en el expediente del estudiante.

Eliminación académica

Artículo 68.º La eliminación académica procederá en los siguientes casos:

- a) Reprobar dos veces una misma asignatura.
- b) Reprobar más del 30% de los créditos del plan de estudios.
- c) Incurrir en falta grave al reglamento, tales como plagio, fraude académico o incumplimiento ético severo.
- d) No cumplir las exigencias de graduación dentro del plazo máximo de permanencia en el programa (artículo 48º).
- e) Abandono de estudios por más de un período académico sin justificación formal.
- f) Se encuentre en condición de suspensión por más de 2 períodos académicos sucesivos.

La eliminación deberá ser resuelta por la Dirección de Programa, visada por la Facultad y ratificada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

La eliminación académica se informará al estudiante y refrendará a través de la emisión de un memorándum que será enviado a la Dirección General de Postgrado con copia a la Dirección de Operaciones Académicas Estudiantiles y quedará archivado en el expediente del estudiante.

Retiro Voluntario

Artículo 69.º Se entenderá por retiro la manifestación expresa y voluntaria de un estudiante de abandonar en forma definitiva el programa de estudios en el que se encuentra matriculado, con la pérdida inmediata de su condición de estudiante regular.

El retiro deberá formalizarse mediante carta o solicitud escrita dirigida a la unidad académica responsable del programa, indicando los motivos de la decisión. En este caso, serán plenamente aplicables las disposiciones contractuales contenidas en el contrato de prestación de servicios educativos vigente.

Reincorporación

Artículo 70.º No podrán reincorporarse estudiantes cuyo cese de actividades tenga una antigüedad superior a cinco (5) años, salvo que la Dirección del Programa justifique fundadamente la pertinencia de la medida en base a una experiencia laboral significativa del postulante. Por su parte, el estudiante eliminado por motivos académicos podrá solicitar una reincorporación excepcional, la cual será evaluada por el Comité Académico y la Dirección de Operaciones Académicas y resuelta en última instancia por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua. Esta solicitud excepcional podrá ejercerse por una única vez, deberá fundarse en antecedentes académicos o profesionales que justifiquen la continuidad de estudios y estará condicionada a que el programa se encuentre vigente en la oferta institucional.

La reincorporación aprobada exigirá un nuevo proceso de matrícula y en caso de estudiantes que se reincorporen a finalizar sus procesos de tesis o actividad final de grado podrán aplicar plazos para la finalización del mismo, los que serán oportunamente comunicados por la dirección del programa. Asimismo, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua fijará el arancel correspondiente, teniendo como antecedente obligatorio el cumplimiento y regularización de todas las obligaciones económicas previas que el estudiante mantenía al momento del cese o eliminación del programa.

TÍTULO XIV · SANCIONES Y DISCIPLINA

Normas Disciplinarias

Artículo 71.º El estudiante deberá respetar las normativas institucionales, las autoridades, académicos, trabajadores, administrativos, otros estudiantes y los recursos de la Universidad, fomentando un ambiente de convivencia ética y académica.

No podrán desarrollar en ella actividades contrarias a los principios de ésta, o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país. Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los estudiantes en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico, por lo cual todos los estudiantes tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los estudiantes de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándoles siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

TÍTULO XV · DISPOSICIONES FINALES

Propiedad intelectual y uso de materiales

Artículo 72.º Los materiales docentes, recursos educativos, plataformas, guías, evaluaciones, presentaciones, grabaciones de clases y cualquier otro insumo académico que se utilice o genere en el marco de los programas de Magíster son de propiedad intelectual de la Universidad Finis Terrae o de los autores que los hubieren elaborado, de conformidad con la normativa nacional vigente y con las disposiciones institucionales sobre esta materia.

En consecuencia, dichos materiales no podrán ser objeto de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, almacenamiento en repositorios externos ni cualquier otro uso distinto al estrictamente autorizado por la Universidad, salvo consentimiento expreso y escrito del titular de los derechos.

La Universidad promoverá, además, el respeto a la autoría académica y la cita correcta de fuentes, resguardando los derechos de creación, innovación y producción intelectual de sus académicos y estudiantes.

Protección de datos personales y privacidad

Artículo 73.º La recopilación, almacenamiento, tratamiento y uso de los datos personales de los estudiantes de programas de Magíster se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, por la normativa nacional que la complemente o reemplace, y por las disposiciones internas de la Universidad Finis Terrae.

La Universidad será responsable de garantizar la confidencialidad, seguridad e integridad de la información personal y académica, implementando medidas técnicas y administrativas que eviten su pérdida, alteración, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación. El uso de los datos estará estrictamente limitado a fines académicos, administrativos y de aseguramiento de la calidad.

Seguimiento de egresados

Artículo 74.º La Universidad, a través de la Dirección de Alumni en coordinación con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua y La Dirección de cada Magíster, implementará mecanismos sistemáticos de seguimiento de egresados de los programas de magíster. Este seguimiento tendrá por objetivo recoger información relevante sobre su inserción profesional, desempeño laboral, satisfacción con la formación recibida, así como recoger insumos para procesos de mejora continua y retroalimentación curricular.

Vigencia del reglamento

Artículo 75.º El presente Reglamento General de Programas de Magíster entrará en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico de la Universidad Finis Terrae y será de aplicación obligatoria para todos los programas de magíster que se encuentren en ejecución o que se creen con posterioridad a dicha fecha.

Autoridad responsable

Artículo 76.º La aplicación, interpretación y cumplimiento del presente reglamento será responsabilidad de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, bajo la supervisión de la Vicerrectoría Académica.

Modificación del Reglamento

Artículo 77.º Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Consejo Académico de la Universidad, a propuesta de la Vicerrectoría Académica, previa consulta a las Facultades involucradas y a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Situaciones no previstas

Artículo 78.º Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, previo informe de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, resguardando los principios de equidad, transparencia y calidad académica. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del estudiante de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud y los reglamentos institucionales generales.

Revisión periódica

Artículo 79.º El Reglamento General de Magíster será objeto de revisión y actualización cada tres años, en el marco de la Política de Calidad Institucional y del Plan de Desarrollo Institucional vigente, o antes si se produjeran modificaciones relevantes en la normativa nacional, en los criterios de acreditación de la CNA, o en las políticas institucionales de postgrado, investigación o creación artística.

La Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en coordinación con la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, será responsable de iniciar y conducir el proceso de revisión.

Disposiciones transitorias

Artículo 80.º

- a) Los programas de Magíster vigentes al momento de la aprobación de este Reglamento deberán adecuar sus reglamentos específicos y demás instrumentos internos en un plazo máximo de seis meses, contados desde su entrada en vigencia.
- b) Los proyectos de creación o modificación de programas presentados con anterioridad a su promulgación deberán ajustarse a las disposiciones de este Reglamento antes de su aprobación definitiva.
- c) Los procesos de autoevaluación y acreditación en curso podrán registrarse por las disposiciones anteriores, salvo que el Comité Académico y la Dirección General de Postgrado y Educación Continua determinen su adecuación inmediata a este texto normativo.

Registro y difusión

Artículo 81.º La versión oficial del presente Reglamento se mantendrá en el Repositorio Institucional Normativo de la Universidad Finis Terrae, bajo custodia de la Secretaría General, y será difundido por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua a todas las Facultades, Escuelas y Unidades Académicas.

Normas supletorias

Artículo 82.º En lo no regulado expresamente por el presente reglamento, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento del estudiante de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud, la Política de Postgrado y Educación Continua, el Reglamento Interno de Programas de Magíster, los reglamentos institucionales generales y la Política Institucional de Aseguramiento de la Calidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.

Santiago, 30 de junio de 2026.



Daniela Sarrás Jadue
Secretaria General